



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: EFRAIN BELEÑO LOPEZ y OTROS
INCIDENTADO: FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00247-00

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito recibido en este despacho, por MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ en el que manifestaron que las entidades accionadas no han acatado el fallo de tutela de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social dentro la acción de tutela impetrada por MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ contra la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR y FIDUPREVISORA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que, si a la fecha de notificación de esta providencia no lo ha hecho, realice la verificación de la resolución y demás documentos necesarios para la inclusión en nómina de los señores MARTHA ELENA, YOLANIS CRISTINA, JUAN DE JESÚS, EFRAÍN Y RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ, en un término máximo de quince (15) días, y de encontrarlos ajustado a la ley, se les incluya en nómina y se proceda al pago de la pensión de sobrevivientes en un término que no podrá sobrepasar los dos meses siguientes a la notificación de esta sentencia, atendiendo que ha transcurrido más de un año desde que fue puesta en conocimiento de la entidad fiduciaria la resolución No.006654 de fecha 23 de octubre del 2020 y hasta la fecha no ha dado acatamiento a la misma, o en su defecto, de encontrar algún yerro que deba ser subsanado requiere a la entidad responsable para tales efectos.”

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA

DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veintinueve (29) de octubre de 2021.

Adviértasele a la FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a final flourish that ends in a small circle.

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
Juez

F.S.P.